Acta Consecutivo No.	001	**Lugar y Fecha**	15 de octubre de 2025
Asunto	**ACTA DE ACUERDO DIRECTO N°002-2025**		
Oficina Productora	**Contratistas del CONTRATO DE OBRA No. 107-00-A-COFAC-DIFRA-2024 y CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 156-00-A-COFAC-DIFRA-2024**		
Hora Inicio	16:30 horas	**Hora Finalización**	17:00 horas
Ausentes	N/A		
Orden del día: Verificación Observaciones			
Desarrollo:			

ACTA DE ACUERDO DIRECTO N°002-2025
CONTRATO DE OBRA No. 107-00-A-COFAC-DIFRA-2024
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 156-00-A-COFAC-DIFRA-2024.

El día 15 del mes de octubre de 2025 a las 16:30 horas mediante plataforma TEAMS se reunieron; el **Señor TC. FABIO ANDRES ROBLES RAMIREZ** en su calidad de Ordenador del gasto, el **Señor Mayor MATIAS MORENO VACA** en su calidad de supervisor del contrato de interventoría por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**; el **Señor arquitecto WILMAR ZARAZA MORA,** en calidad de Representante legal del contratista de obra **GMZ CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificado con NIT 901.639.965-4, del **Contrato de Obra No. 107-00-A-COFAC-DIFRA-2024**. y la **Señora LAURA FERNANDA TRIANA CAMACHO**, en calidad de Representante Legal del contratista de interventoría **CONSORCIO 738**, identificado con NIT 901.875.619-1 del **Contrato de Interventoría No. 156-00-A-COFAC-DIFRA-2024**.

OBJETO DE LA REUNIÓN: Aplicación acuerdo directo de las diferencias contractuales surgidas en el marco de la ejecución de los contratos de obra e interventoría mencionados, relacionados en el asunto, con fundamento en la cláusula 17 de la minuta contractual.

1. ANTECEDENTES

1.1. El Contrato de Obra No. 107-00-A-COFAC-DIFRA-2024 fue suscrito con GMZ CONSTRUCTORES S.A.S. el 16 de septiembre de 2024, cuyo objeto es la construcción del alojamiento para oficiales solteros en el CACOM-3.

1.2. El Contrato de Interventoría No. 156-00-A-COFAC-DIFRA-2024 fue suscrito con el CONSORCIO 738, el 16 de septiembre de 2024, con el objeto de ejercer la interventoría técnica, jurídica, financiera, contable y administrativa sobre el contrato de obra.

1.3. Se realizó Contrato modificatorio el 20/12/2024, conforme a los documentos soporte y la viabilidad de la interventoría, regidas por las cláusulas 1 PLAZO EJECUCION DEL CONTRATO, CLAUSULA 2 FORMA DE PAGO, CLAUSULA 3 GARANTIAS.

1.7. El 16 de abril de 2025 se suspenden por un término de veinte (20) días los contratos de OBRA No. 107-00-A-COFAC-DIFRA-2024 y contrato de INTERVENTORÍA No. 156-00-A-COFAC-DIFRA-2024, con el fin de instaurar mesas de trabajo con la ordenación del gasto, equipo estructurador, contratista de obra e interventoría a fin de realizar una verificación sobre diseños de manera integral de todo el proyecto.

1.8. Los días 21, 22, 23 y 24 de mayo de 2025 se llevaron a cabo las mesas de trabajo de manera presencial en las instalaciones de la dirección de infraestructura, dando como resultado, la desvirtuación del desequilibrio económico manifestado de manera unilateral por parte del contratista de obra y se proyecta balance y memorias de cálculo sobre diseños, con un saldo a favor de la entidad por $185.000.000,00 el cual deberá ser ajustado por los contratistas de obra e interventoría conforme las actividades ejecutadas.

1.9. El 06 de mayo de 2025 se reinician ambos contratos.

1.10. Ambos contratos fueron suspendidos y posteriormente reiniciados, siendo objeto de solicitud de prórroga debido a condiciones climáticas adversas, retrasos en suministros, y factores externos que impactaron la productividad, conforme lo acreditaron los contratistas mediante los oficios GMZ-FAC-OBR-082 y FAC-156-00-DIFRA-2024-076.

1.11 El día 20 de mayo de 2025 con un 30.5% de ejecución frente a un 100 % programado, se modifican los contratos de obra e interventoría ajustando la fecha de entrega del contrato al 09 de junio de 2025 conforme el tiempo empleado en la suspensión, incluyendo para el contrato de obra, incluir la garantía para los bienes, en atención a que fue identificado en el numeral 9.2 del documento FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA (EDP) que hace parte de los documentos contractuales, no se encuentra el amparo por garantía de los equipos contratados en el capítulo 27 del presupuesto de obra, se solicitó al contratista la aprobación para la inclusión de este amparo en el modificatorio No.2 al contrato de obra No.107-00-A-COFAC-DIFRA-2024.

1.12 El día 6 de junio de 2025 se celebra ACTA DE ACUERDO DIRECTO No.001 de 2025 propuesto por el contratista de obra acogiéndose a la cláusula No.17 del contrato de obra No.17-00-A-COFAC-DIFRA-2024, SOLUCION DE CONTROVERSIAS, de tal modo que reconociendo tanto el contratista de obra como interventoría las afectaciones a la entidad por el retraso ocurrido en la ejecución del proyecto llegan al acuerdo con la entidad en cabeza del ordenador del gasto TC FABIO ROBLES RAMIREZ, de que el contratista de obra GMZ CONSTRUCTORES SAS, asumiera el 57,58% del valor de la interventoría por el plazo de prórroga de 133 días solicitados por el contratista y avalados por la interventoría, y la interventoría CONSORCIO 738 asumiría el 42,42 % de este valor $131.232.474,10.

1.13 El día 09 de junio de 2025 con un 33,46% de ejecución frente a un 100 % programado, se modifican los contratos de obra e interventoría ajustando la fecha de entrega del contrato al 20 de octubre de 2025 conforme las justificaciones presentadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría.

1.14 Conforme cronograma, la obra no presentaba atrasos en el avance general debido a la ejecución de capítulos que aún no tenían programado su inicio y capítulos que iban en porcentajes mayores a los programados, sin embargo, se evidenció en comités de seguimiento efectuado por la supervisión del contrato de interventoría y el contratista de interventoría que unas actividades del capítulo de mampostería, hidrosanitarias y eléctricas presentaban atrasos, las cuales de manera progresiva en la línea de tiempo generarían un atraso que ponía en riesgo la entrega del contrato, situación que generó alerta conforme el rendimiento de la obra y de manera inmediata se reportó en comité de seguimiento de la dirección de infraestructura desde el 18 de julio en adelante hasta que ya se materializó el atraso en el avance general del contrato y fue manifestado en el comité con la dirección de infraestructura el 19 de septiembre de 2025.

1.15 Mediante oficio No. GMZ-FAC-OBR-164 del día 11 de septiembre de 2025 el contratista de obra solicita la inclusión de ítems no previstos (NPS), donde se precisa que, se llevó a cabo el estudio, análisis y verificación de la solicitud realizada por el contratista, generando oficios de respuesta y mesas de trabajo efectuadas el 26 de septiembre, 2 de octubre y 6 de octubre de 2025, con la participación de la Gerencia del Proyecto, el Supervisor de la Interventoría, el Equipo Estructurador, el Contratista de Obra y la Interventoría, constituyendo el soporte técnico y jurídico de su procedencia, para la posterior aprobación por parte de la interventoría.

1.16 Mediante oficio No. GMZ-FAC-OBR-178 del día 08 de octubre de 2025, la firma contratista GMZ CONSTRUCTORES SAS, realiza solicitud de prórroga hasta el 15 de diciembre de 2025, por razones de fuerza mayor y caso fortuito ajenas a su voluntad. Dentro del cual según manifiesta en coherencia con los principios de colaboración armónica y buena fe contractual, invoca expresamente la Cláusula 17 del

Contrato de Obra y solicita con carácter urgente la activación del mecanismo de arreglo directo allí previsto, como vía formal para resolver cualquier diferencia relacionada con la presente solicitud o con situaciones derivadas de la ejecución contractual, situación que motiva la presente acta de acuerdo directo No.002.

1.17 En atención a las circunstancias anteriormente expuestas, desde el día 8 de octubre de 2025, la interventoría procedió a evaluar integralmente las solicitudes presentadas por el contratista de obra, realizando un análisis técnico, jurídico y económico de cada uno de los aspectos planteados.
Como resultado de esta evaluación, se emitió un concepto favorable que respalda tanto la culminación del contrato de obra como la extensión del contrato de interventoría, con el objetivo de asegurar una supervisión adecuada durante el nuevo plazo solicitado.

2. VIABILIDAD JURÍDICA DE LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS ENTRE CONTRATISTAS:

Marco jurídico:

La regulación de la cesión de derechos en contratos estatales en Colombia se encuentra principalmente en la Ley 80 de 1993. Esta ley establece que los contratos estatales son "intuitu personae", es decir, se celebran en atención a las calidades técnicas, económicas y financieras del contratista seleccionado por la administración. Por esta razón, la ley dispone que la cesión de estos contratos, o de los derechos derivados de ellos, solo puede realizarse con la autorización previa y escrita de la entidad contratante.

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, mantiene la exigencia de autorización para la cesión de contratos estatales. La disposición es clara al señalar que, una vez celebrado el contrato, este no podrá cederse sin la autorización escrita de la entidad contratante. Esta regla se aplica tanto a la cesión total como parcial de los derechos derivados del contrato, incluyendo los derechos económicos, y abarca tanto contrato de obra como de interventoría, en la medida en que ambos son contratos estatales sujetos al mismo régimen legal.

El artículo 9 de la Ley 80 de 1993 refuerza esta exigencia al establecer que, en caso de sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este deberá ceder el contrato, pero siempre previa autorización escrita de la entidad contratante. Esta disposición evidencia que la administración debe participar activamente en cualquier proceso de cesión, incluso en situaciones excepcionales como la inhabilidad sobreviniente.

Por su parte, el Código de Comercio, en su artículo 887, regula la cesión de contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva, permitiendo la cesión total o parcial de las relaciones derivadas del contrato sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, salvo que la ley o el contrato lo prohíban o limiten. Sin embargo, esta disposición solo aplica en ausencia de una regulación especial y no prevalece sobre la normativa específica de contratación estatal, que exige la autorización de la entidad pública.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado la necesidad de la autorización previa y escrita de la entidad contratante para la cesión de contratos estatales y de los derechos derivados de ellos. En una sentencia de 2020, la Sección Tercera del Consejo de Estado enfatizó que, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales solo pueden cederse con la autorización escrita de la entidad contratante. El tribunal aclaró que, en el caso analizado, no se había producido ninguna cesión de la posición contractual ni existía autorización por parte de la entidad estatal, lo que invalidaba cualquier intento de cesión (Sentencia No. 25000-23-36-000-2013-00189-01 de Consejo de Estado SECCIÓNTERCERA SUBSECCIÓN B del 03-11-2020).

Otra sentencia relevante de 2021 de la misma Sección Tercera subraya que la función del interventor en los contratos estatales está limitada a la supervisión y control, actuando en nombre de la entidad estatal, y que la modificación de los términos del contrato es competencia exclusiva de las partes del contrato, es decir, la entidad contratante y el contratista. Esto implica que cualquier cesión de derechos económicos, que podría considerarse una modificación de los términos contractuales, requiere la participación de la entidad estatal (Sentencia No. 25000-23-26-000-2009-00200-01 de Consejo de Estado SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A del 22-11-2021).

Conforme a lo anterior, la cesión de derechos económicos, aunque no implique necesariamente la transferencia de la totalidad de la posición contractual, sí supone una modificación relevante en la relación jurídica entre las partes y puede afectar los intereses de la administración. Por ejemplo, la cesión de derechos económicos podría implicar que un tercero, ajeno al proceso de selección y evaluación realizado por la entidad estatal, adquiera derechos sobre los pagos derivados del contrato. Esto podría afectar la capacidad de la administración para ejercer controles sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y para responder ante eventuales incumplimientos.

En conclusión, la cesión parcial de derechos económicos entre un contrato de obra y su contrato de interventoría en el ámbito de la contratación estatal colombiana no es jurídicamente viable sin la participación y autorización previa y escrita de la entidad contratante. La normativa aplicable y la jurisprudencia coinciden en que la administración debe autorizar cualquier cesión de derechos en contratos estatales, debido a la naturaleza personal de estos contratos y a la necesidad de garantizar la transparencia, la selección objetiva y la responsabilidad en la contratación pública. Cualquier cesión realizada sin la autorización correspondiente carecerá de efectos jurídicos frente a la administración y puede generar consecuencias adversas para las partes involucradas.

Requisitos formales y procedimentales:

De acuerdo con el Manual de contratación y de convenios del MDN vigente, tiene establecido en su numeral 6.3.2.5. el procedimiento para la cesión de Pago de Derechos Económicos así:

"6.3.2.5. Cesión de Pago de Derechos Económicos

Se entiende por cesión de pago de derechos económicos de un contrato, la transferencia de los mismos, por parte del contratista (cedente) a un tercero (cesionario).

6.3.2.5.1. Procedimiento cesión de Derechos Económicos: El trámite de la cesión de pago de derechos económicos y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento financiero establecido por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, será el siguiente:

A) Solicitud elevada por escrito por el contratista, acompañada de los siguientes documentos:
- *Contrato o documento de cesión de pago derechos económicos (cuando aplique) firmado por el cesionario y el cedente, donde se relacione en forma explícita los valores correspondientes a la cesión, indicación si la cesión obedece al contrato principal o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique.*
- *Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias, cuando se requiera la misma.*
- *Certificación de existencia y representación legal del cesionario y o matrícula mercantil y / o identificación personal según corresponda.*

B) Recibida la solicitud, se emitirá concepto del Supervisor del contrato sobre la procedencia del trámite de la cesión de pago de derechos económicos.

C) *Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor.*

De considerarse viable, se emitirá documento de aceptación de la cesión de derechos económicos por parte del delegatario contractual. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la cesión de derechos económicos."

Responsabilidad de la entidad contratante:

La cesión de derechos económicos entre contratistas en el marco de la contratación estatal colombiana genera una relación jurídica autónoma entre los contratistas, independiente de la relación entre el contratista y la entidad estatal. Por tanto, la entidad contratante no asume responsabilidad frente a los acuerdos de cesión celebrados únicamente entre contratistas, salvo que haya participado, autorizado o aceptado expresamente la cesión, o que su propia conducta antijurídica cause perjuicio.

No obstante, la entidad estatal sigue obligada a cumplir con sus deberes contractuales y a ejercer control y vigilancia sobre la ejecución del contrato, sin que la cesión entre contratistas limite estas facultades. La responsabilidad de la entidad solo se activa por sus propias actuaciones u omisiones antijurídicas, no por los acuerdos privados entre contratistas.

En consecuencia, la entidad no puede ser completamente eximida de responsabilidad, ya que debe verificar y autorizar la operación, y será responsable de efectuar los pagos al cesionario en los términos autorizados. Cualquier acuerdo entre particulares que pretenda transferir derechos económicos derivados de un contrato estatal, sin la intervención y autorización de la entidad, carecerá de efectos jurídicos frente a la administración y no obligará a la entidad a reconocer pagos a favor del cesionario.

Recomendaciones preliminares y advertencias legales:

- Se debe verificar que los valores objeto de cesión correspondan a derechos ciertos, exigibles y no sujetos a reclamaciones.
- Se advierte que cualquier acuerdo celebrado entre los contratistas, sin la autorización y formalización ante la entidad, no producirá efectos jurídicos frente a la administración y no eximirá a la entidad de sus responsabilidades legales.

3. APLICACIÓN CLÁUSULA 17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La Entidad, como el representante legal del contratista de obra y el de la interventoría, en atención a lo dispuesto en las cláusulas contractuales relativas a la resolución de conflictos, cuyo sustento radica en el principio de planeación debidamente soportado en los estudios previos elaborados y aceptados por la otra parte negocial, en cobijo de lo reconocido en la Constitución Política en el inciso cuarto del artículo 116, así como lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 sobre la gestión contractual y, teniendo en cuenta que el contrato estatal se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes (artículo 13,23, 28, 32, 40 ,44 y 45 de la Ley 80 de 1993 y 2 Código de Comercio), de donde en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes contratantes, para resolver los litigios o controversias que surjan del

contrato o los que se adviertan con posterioridad, pueden celebrar arreglos directos sobre los aspectos de carácter transigibles[1].

Y considerando que por medio de los arreglos las Entidades públicas pueden asegurar el cumplimiento de los diversos fines de la organización estatal (Ley 80, artículo 3°), entre los cuales se destacan la preservación de la celeridad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos (C.P. arts. 1°, 2° y 209)[2], los aquí suscribientes consideran pertinente actuar con diligencia para prevenir la apertura de procedimientos administrativos sancionatorios y evitar la paralización del servicio, aplicando directamente la regla estipulada en la cláusula 17 del contrato, las partes:

4. RECONOCEN

Existió una afectación al ritmo de ejecución del proyecto, las cuales se derivaron de distintos factores que inciden de manera diferenciada según su origen. En ese sentido, se identifican como atribuibles al contratista de obra los retrasos en la planeación y ejecución de actividades críticas conforme al cronograma inicial. De igual manera la consecución de la ventaneria en perfil serie 50 debido a la baja producción por descontinuación de este, A continuación, se detallan las afectaciones generadas de estos hechos:

AFECTACIONES ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA DE OBRA (GMZ CONSTRUCTORES S.A.S.)

- **Retrasos en la ejecución del proyecto**
  Bajo rendimiento del constructor que generó un desfase importante entre lo ejecutado y lo programado; soportado además en el informe de la interventoría: “Ejecución inferior al 20 % del avance programado.
- **Falta de recursos técnicos y humanos suficientes**
  El contratista no ha suministrado los recursos técnicos y humanos suficientes para garantizar el avance del proyecto.
- **No implementación de un plan de recuperación**
  No se evidencia un plan de acción eficiente, formal ni una programación de recuperación.
- **Incumplimiento del cronograma inicial**
  Se han incumplido las metas de ejecución establecidas contractualmente, sin justificación válida.
- **Afectación financiera derivada de la prórroga**
  El valor de la adición de la interventoría.

AFECTACIONES ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA (CONSORCIO 738)

En el presente caso no se consideran atribuibles a la interventoría las causas que hayan podido generar afectaciones en el desarrollo del contrato, toda vez que dicha función ha cumplido con las obligaciones establecidas en los documentos contractuales, el Manual de Interventoría y

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Consejero Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA del 13 de febrero de 2013 Radicación número: 73001-23-31-000-2001-01189-01(24612)
[2] Corte Constitucional Sentencia de tutela 017 de 2005 expediente T-973352

las disposiciones aplicables, evidenciándose una gestión diligente y conforme a los procedimientos establecidos.

A continuación, se relacionan las principales actuaciones que soportan el cumplimiento de sus deberes:

- **Advertencias y correctivos oportunos:**

  La interventoría emitió oportunamente advertencias formales y correctivos frente a los atrasos detectados, mediante comunicaciones dirigidas al contratista de obra y al supervisor del contrato. En ellas se señalaron las causas de los retrasos, las acciones necesarias para mitigarlos y las recomendaciones técnicas correspondientes, cumpliendo así con el deber de control y seguimiento continuo.

- **Recomendaciones y acompañamiento a la supervisión:**

  Se realizaron presentaciones periódicas en los comités semanales de obra, en los cuales se expusieron los avances reales frente a la programación contractual, identificando actividades en atraso y concertando compromisos de mejora con el contratista y la supervisión, todo dentro del marco de la coordinación interinstitucional exigida por el contrato.

- **Informe de presunto incumplimiento:**

  La interventoría elaboró y presentó en los tiempos establecidos los preavisos e informes de presunto incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el Manual de Interventoría, cumpliendo así con su obligación de informar oportunamente las posibles desviaciones contractuales a la Entidad.

  En síntesis, la interventoría ha actuado con diligencia, oportunidad y apego a los lineamientos contractuales y normativos, por lo cual no le son atribuibles causas de afectación a la Entidad ni responsabilidades por los retrasos o situaciones presentadas en la ejecución del contrato.

AFECTACIONES ATRIBUIBLES A TERCEROS O CAUSAS EXTERNAS

- **Condiciones de seguridad**

  Las demoras en el procedimiento de seguridad para el ingreso a la base CACOM 3 a diario para el inicio de actividades del proyecto.

- **Consecución del material de ventaneria**

  Debido a la descontinuación del insumo para la fabricación de ventaneria en el perfil especificado serie 50, la consecución de este material se complica, causando inconvenientes en el cumplimiento de su ejecución dentro del plazo contractual programado.

- **La deserción de personal**

  Este fenómeno consistente en la falta del personal a trabajar sin explicación, o que son llenadas la documentación necesaria para su ingreso incluido el pago de seguridad social y no se presentan a trabajar desde el primer día de trabajo, o subcontratistas que dejan

abandonadas sus labores en el proyecto, lo cual ha sido constante desde el inicio de las actividades sucesoras a la estructura de concreto.

- **Inseguridad en la zona del proyecto**
  Imposibilidad de programar jornadas nocturnas por temor del personal a ser víctima de hechos delictivos.

Estas circunstancias, en conjunto, produjeron una desaceleración significativa en el ritmo de ejecución que obligó a reevaluar las condiciones del proyecto y a establecer un nuevo marco de compromisos que permita su normal desarrollo, sin perjuicio de las acciones correctivas y preventivas que cada parte debe adoptar.

Si bien se reconoce que varias de las situaciones que afectaron el desarrollo del proyecto obedecen a factores externos o imprevistos, ello no exime a las partes contratistas de su deber de adoptar medidas oportunas y proporcionales que permitan garantizar la continuidad del objeto contractual, conforme a los principios de planeación, responsabilidad y cumplimiento que rigen la contratación estatal. En este sentido, el acuerdo aquí suscrito representa también una expresión de corresponsabilidad frente a las afectaciones generadas durante la ejecución del contrato, y una manifestación concreta de la voluntad de las partes de restablecer el equilibrio contractual, priorizando el cumplimiento del objeto como finalidad superior del contrato estatal.

5. ACUERDOS Y COMPROMISOS

- Las partes expresan su voluntad de resolver las diferencias contractuales existentes a través del presente acuerdo conciliatorio de carácter extrajudicial, en concordancia con los principios de economía, celeridad y solución directa de controversias establecidos en el régimen de contratación estatal.

- Así mismo, GMZ CONSTRUCTORES S.A.S., en su calidad de contratista de obra, se compromete de manera solidaria a asumir los costos asociados a la prórroga requerida para el contrato de interventoría sin que ello represente erogación alguna para la Entidad, la cual corresponde exclusivamente al contratista como manifestación de su buena fe contractual y responsabilidad frente a las afectaciones generadas en la ejecución del contrato, reconociendo que dichas circunstancias no son imputables a la Entidad ni a la interventoría.
  Dichos costos definidos en la suma de $53.000.000,00 han sido proyectados conforme al análisis técnico-financiero conjunto entre los contratistas de obra e interventoría y la entidad los cuales se detallan a continuación:

  El costo estimado por la afectación derivada del tiempo adicional generado por la prórroga del contrato de interventoría asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. ($53.000.000,00.)** De este valor, el contratista de interventoría CONSORCIO 738, no asumirá ningún costo. Por su parte, el contratista de obra GMZ CONSTRUCTORES S.A.S. asumirá el valor total correspondiente al 100%, equivalente a **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. ($53.000.000,00.)** sin que proceda deducción, retención, descuento ni afectación alguna sobre dicho valor. Los recursos requeridos para este pago provendrán del corte de obra No. 04 y pago final, aplicando descuentos por valor de **VEINTISEIS MILONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. ($26.500.000,00)** en cada uno de ellos.

Los conceptos específicos que componen este valor se encuentran discriminados en el balance técnico-financiero de la interventoría que se adjunta como anexo a la presente acta, y que detalla los rubros correspondientes a personal técnico, asesores, costos administrativos y demás componentes directamente relacionados con la extensión del plazo contractual.

En consecuencia, el contratista manifiesta su disposición para realizar el pago correspondiente a través de la siguiente modalidad, previa aprobación por parte de la Entidad: **Cesión de derechos económicos**, acordada directamente entre el contratista de obra y la interventoría, cuya formalización se incluirá dentro del presente modificatorio contractual en lo relacionado con la forma de pago.

En ese sentido, el pago que efectúe la Fuerza Aeroespacial Colombiana a favor del cesionario deberá corresponder a la suma neta de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. ($53.000.000,00.)** sin que proceda deducción, retención, descuento ni afectación alguna sobre dicho valor. Los recursos requeridos para este pago provendrán del corte de obra No. 04 y pago final, aplicando descuentos por valor de **VEINTISEIS MILONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. ($26.500.000,00)** en cada uno de ellos.

En concordancia con lo anterior, y como expresión del compromiso conjunto entre las partes para asegurar la correcta ejecución y finalización del contrato, se deja constancia de que los recursos destinados a cubrir la mayor permanencia de la interventoría serán aportados conforme a los valores y porcentajes definidos en el presente acuerdo.

No obstante, una vez el contratista **GMZ CONSTRUCTORES S.A.S** haya cumplido con este compromiso económico, la Fuerza Aeroespacial Colombiana adelantará las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para formalizar la modalidad de pago acordada, lo cual incluirá: la expedición del modificatorio contractual correspondiente, el ajuste de pólizas, y la actualización de la forma de pago, todo ello de conformidad con las disposiciones fiscales, presupuestales y de contratación estatales vigentes.

Este procedimiento tiene como finalidad garantizar la legalidad, trazabilidad y continuidad de la ejecución del contrato de interventoría, en plena coherencia con lo pactado entre las partes y sin que ello implique apropiación o afectación de recursos propios de la Entidad para cubrir los costos asumidos voluntariamente por el contratista.

En consecuencia, los ajustes serán formalizados mediante la suscripción del correspondiente modificatorio contractual, el cual incluirá:

- La extensión del plazo de ejecución del contrato, fijando como nueva fecha de terminación el **15 de diciembre de 2025.**
- El ajuste de las garantías contractuales, en correspondencia con el nuevo alcance del contrato y el cronograma actualizado.
- La inclusión de ítems no previstos
- La aprobación de balance de mayores y menores cantidades de obra, que implica adición de recursos al presupuesto contractual por inclusión de actividades no previstas en el contrato.

Todo lo anterior se efectuará dentro del marco legal y normativo aplicable, garantizando la trazabilidad de las decisiones adoptadas y asegurando la correcta ejecución del contrato bajo condiciones actualizadas y transparentes.

6. CONCLUSIONES

A. La prioridad de la Fuerza Aeroespacial Colombiana y la responsabilidad de los contratistas que le asiste en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, es garantizar la culminación efectiva de la obra contratada y la entrega del edificio destinado al alojamiento del personal de oficiales solteros del Comando Aéreo de Combate No.3, en condiciones técnicas óptimas, funcionales y dentro de los plazos contractualmente establecidos, que tras último modificatorio suscrito el 09/06/2025 es 20/10/2025, el cual será ampliado mediante el modificatorio que se suscribirá con fecha de finalización **15 de diciembre de 2025**.

B. El presente acuerdo encuentra respaldo en el artículo 8 literal f) de la Ley 80 de 1993, que impone al contratista el deber de colaborar con la entidad contratante para el logro de los fines del contrato, y en el artículo 40 de la **Ley 1474 de 2011**, así como lo establecido en el numeral 3 de este documento.
Además, puesto que la suscripción del presente documento resulta una medida legítima, necesaria y proporcional, promovida por las partes en ejercicio de su autonomía y bajo el principio de buena fe contractual, con el fin de mitigar mayores impactos operativos, jurídicos y financieros a la Entidad.

C. La firma GMZ CONSTRUCTORES S.A.S. acepta asumir el 100% del valor correspondiente adicional generado por la prórroga del contrato de interventoría, equivalente a la suma de $53.000.000,00; con el propósito de coadyuvar a la solución efectiva de las situaciones que han impactado la ejecución del proyecto. Este valor será cubierto directamente por el contratista y no será objeto de cobro presente ni futuro a la Entidad, ni podrá ser incluido en actos de liquidación, reclamaciones o solicitudes adicionales.

D. Esta decisión constituye una manifestación expresa de reconocimiento por las afectaciones y eventuales perjuicios generados a la Entidad, y representa una liberación efectiva de recursos públicos a su favor. El valor indicado no será objeto de cobro presente ni futuro, ni podrá ser incluido en actos de liquidación, reclamaciones o solicitudes adicionales por parte del contratista.

E. Se deja constancia de que, tras los análisis técnicos y económicos realizados en mesas de trabajo conjuntas, se concluyó que no se configura un desequilibrio económico en el contrato de interventoría como consecuencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes declaran que no subsisten controversias pendientes por este concepto, y que el contrato se mantiene en condiciones de equilibrio contractual y funcionalidad operativa, conforme a lo pactado.

F. Las partes declaran que, mediante el presente acuerdo, asumen voluntariamente las consecuencias económicas derivadas de la prórroga contractual, sin que ello implique reconocimiento o imputación de responsabilidad administrativa ni contractual, siempre que se cumplan los compromisos adquiridos por cada una de ellas en los términos aquí pactados, los cuales serán incluidos mediante clausulados al modificatorio del contrato electrónico dentro de los compromisos del contratista.

7. EFECTOS LEGALES

Este acuerdo surte efectos de transacción conforme al artículo 2469 del Código Civil, y constituye un medio legalmente válido para evitar la iniciación de un procedimiento sancionatorio. Las obligaciones aquí pactadas prevalecerán sobre cualquier reclamo futuro en relación con los hechos objeto de esta conciliación.

Las obligaciones aquí asumidas tienen fuerza vinculante y prevalecerán sobre cualquier reclamo futuro relacionado con los hechos objeto de este acuerdo, salvo que se presenten nuevas circunstancias sobrevinientes no contempladas al momento de su suscripción.

El presente acuerdo directo hace tránsito a cosa juzgada, y presta merito ejecutivo, a efectos de que la parte a la que le sea incumplido el presente acuerdo tenga la posibilidad de acudir a la jurisdicción y ejecutar y exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato como quiera que contenga una obligación clara, expresa y exigible, esto al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

8. CONSTANCIA CONTRACTUAL

Esta acta formará parte integral de los expedientes de los contratos No. 107-00-A-COFAC-DIFRA-2024 y No. 156-00-A-COFAC-DIFRA-2024, y será publicada en la plataforma SECOP II como documento contractual.

9. ANEXOS

• LOS INDICADOS EN LOS OFICIOS DE OBRA E INTERVENTORÍA.
• CONTRATO CESION DE DERECHOS ECONOMICOS FIRMADO ENTRE LAS PARTES

Actividades a Realizar		
Actividad	**Responsable**	**Fecha Entrega**

FIRMAS,

GMZ CONSTRUCTORES SAS **REPRESENTATE LEGAL** **WILMAR YESID ZARAZA MORA** **7.183.193 DE TUNJA** **CONTRATISTA**	**CONSORCIO 738** **REPRESENTATE LEGAL** **LAURA FERNANDA TRIANA CAMACHO** **1.098.693.785 DE BUCARAMANGA** **INTERVENTOR**
MY. MATIAS MORENO VACA SUPERVISOR INTERVENTORIA	**T.C FABIO ANDRES ROBLES RAMIREZ** ORDENADOR DEL GASTO